



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 74/2022
CONTRATACIÓN DIRECTA NÚMERO CD-14/2022
ACTA SESIÓN ORDINARIA N° 36 ACUERDO N° 4.1.4
DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Nosotros: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, del domicilio de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o ANDA**" y **YASMIN CAROLINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, de [REDACTED] [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Administradora Única Propietaria de la Sociedad **PRODUCTOS DIVERSOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PRODIVERSAL, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de [REDACTED] [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED] [REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "La Suministrante", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado del Proceso de la Contratación Directa Número CD-14/2022, denominada "**SUMINISTRO DE MATERIALES E INSUMOS DE LIMPIEZA, PARA USO EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ANDA, AÑO 2022**", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Suministrante se compromete a suministrar los **MATERIALES E INSUMOS DE LIMPIEZA, PARA USO EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ANDA, AÑO 2022**, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los Términos de Referencia para la presente contratación, según se detalla a continuación:

ÍTEMS	PRODUCTO	UNIDAD	CANT	\$ SIN IVA	TOTAL
2	PAPEL HIGIENICO JUMBO. 500 MTS CAJA DE 6 ROLLOS	CAJA	1215	\$15.42	\$18,735.30
4	GUANTES DE HULE	PAR	1187	\$1.29	\$1,531.23
5	BOLSA PLASTICA NEGRA, JARDINERA, 34X52, PAQUETE DE 5	PAQUETE	2130	\$0.60	\$1,278.00
6	DESODORANTE AMBIENTAL. 400 ML	FRASCO	1492	\$2.29	\$3,416.68
8	CEPILLO DE ALAMBRE. MANGO ERGONÓMICO. 4X16 PULG	UNIDAD	50	\$2.48	\$124.00
11	ESCOBA PLÁSTICA	UNIDAD	1014	\$1.31	\$1,328.34
12	MASCÓN PARA TRASTOS	UNIDAD	1625	\$0.10	\$162.50
13	CEPILLO P PISO.P BARRER JARDIN, CABEZAL INCLINADO	UNIDAD	100	\$1.38	\$138.00
SUBTOTAL					\$26,714.05
IVA 13.00%					\$3,472.83
TOTAL					\$30,186.88

Todo lo cual será suministrado de acuerdo a las condiciones y Especificaciones Técnicas establecidos en la Contratación Directa Número CD-14/2022, así como también los precios contenidos en la oferta de la Suministrante. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. Además, la Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado completamente nuevo, de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. **ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, tal como lo establece el Acuerdo Número Cuatro punto Uno Punto Cuatro, del Acta de Sesión Ordinaria Número TREINTA Y SEIS, tomado por la Junta de Gobierno de ANDA, celebrada el día 30 de septiembre de 2022, estará a cargo [REDACTED]

[REDACTED] quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, gestionar los pagos, llevar el control



del vencimiento de la garantía; asimismo, darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis. de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Los Términos de Referencia de la Contratación Directa Número CD-14/2022; **c)** La oferta de la Suministrante y sus documentos; **d)** El Acta de Sesión Ordinaria Número 36, Acuerdo Número 4.1.4, de fecha 30 de septiembre de 2022, que contiene la Resolución de Adjudicación parcial emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **e)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; **f)** la Garantía y **g)** La Orden de Inicio. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** La Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por la Administradora de Contrato y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, o hasta agotar el monto contratado o lo que ocurra primero; obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato es hasta por el monto de **TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$30,186.88)** monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El monto contratado tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato (hasta el 31 de diciembre de 2022) no se llegare a agotar la totalidad del monto, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará a la suministrante con base a las órdenes de pedidos emitidas, según las necesidades de la Institución. **QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 60 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO: 1)** Según las entregas realizadas, la Suministrante presentará los siguientes documentos: a) comprobantes de crédito fiscal; b) copia del contrato (solo para el primer pago), c) copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados; y, d) original de ingreso del suministro al Almacén o Bodega que los recibió. **2.** El pago de los bienes suministrados se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan, el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en

el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** De conformidad a lo que se determina en el romano XXXI, numero 2. Plazo, Lugar y Forma de entrega del suministro, de los Términos de Referencia de la Contratación Directa Número CD-14/2022, mediante el cual la Suministrante se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en Almacén No. 1, ubicado en el Plantel El Coro, final avenida Peralta y Boulevard Venezuela, San Salvador, en la forma, cantidades y lugares indicados en los respectivos Términos de Referencia y dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera. Para la entrega de los bienes la suministrante deberá coordinarse con la Administradora de Contrato, quien deberá comunicarse con los encargados de los almacenes para programar el día y la hora de la recepción. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en el Acta respectiva, lo que servirá de base a ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Contratista. De comprobarse defectos en la entrega del suministro, la Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **FORMA Y PLAZO DE ENTREGA:** Las entregas del suministro serán parciales de la siguiente manera: **Primera Entrega (10% del Total Contratado)** deberá ser en un plazo de 15 DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, emitida por la Administradora de Contrato. **Las siguientes entregas** serán mensuales o según necesidad requerida por la Administradora de Contrato. **CARGA, TRANSPORTE Y DESCARGA:** La Suministrante deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar dañar físicamente los productos durante la carga, transporte, descarga o manejo en general, responder y/o reponer por daños sufridos en éstos. No se recibirán insumos diferentes a los que hayan sido adjudicados. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en el Acta respectiva, lo que servirá de base a la ANDA para determinar las sanciones que podrán aplicarse a la Suministrante. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente Contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondiente a FONDOS PROPIOS. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, la Suministrante deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto del **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**, y



su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: **i)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **ii)** Cuando la Suministrante no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia de la Contratación Directa Número CD-14/2022; y **iii)** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Suministrante. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que la Suministrante ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Para tal efecto la Institución Contratante aceptará cheque Certificado, Cheque de Caja o de Gerencia, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia de Valores; o Institución Bancaria Estatal. La Garantía deberá ser presentada en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación, juntamente con dos copias certificados ante Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a la Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de la Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que

hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Términos de Referencia de la Contratación Directa Número CD-14/2022. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a la Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del presente contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos



expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y la Suministrante en [REDACTED]

En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.

[REDACTED]

[REDACTED]

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta y siete minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ**, [REDACTED] comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ** de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED] [REDACTED] actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA"; personería que al final relacionaré; y **YASMIN CAROLINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, de [REDACTED] [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en su calidad de Administradora Única Propietaria de la Sociedad **PRODUCTOS**

DIVERSOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse **PRODIVERSAL, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED]

[REDACTED] personería que al final relacionaré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado del Proceso de Contratación Directa Número **CD-CATORCE/DOS MIL VEINTIDÓS**, denominada "**SUMINISTRO DE MATERIALES E INSUMOS DE LIMPIEZA, PARA USO EN LAS DIFRENTES DEPENDENCIAS DE LA ANDA, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a **SUMINISTRAR MATERIALES E INSUMOS DE LIMPIEZA, PARA USO EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ANDA, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a lo establecido previamente en los Términos de Referencia de la Contratación Directa Número **CD-CATORCE/DOS MIL VEINTIDÓS**, y precios contenidos en la oferta de la Suministrante. El precio total por el Suministro objeto del presente contrato se fija hasta por la suma de **TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El monto contratado tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato (hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós) no se llegare a agotar la totalidad del monto, **ANDA** no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará a la suministrante con base a las órdenes de pedidos emitidas, según las necesidades de la Institución. El plazo para la entrega del Suministro, objeto del contrato, será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por la Administradora del Contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, o hasta agotar el monto contratado o lo que ocurra primero y que podrá prorrogarse en la forma establecida en el contrato, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido



de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados:** **i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número **TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO**, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO NOVENTA Y UNO** del Tomo **CIENTO NOVENTA Y TRES** del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA**; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES**, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO CUARENTA**, Tomo **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS**, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al ingeniero **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, presidente de la Junta de Gobierno, para un período legal de funciones de dos años, contado a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, estando a esta fecha vigente su nombramiento; y **iii)** Acta número **TREINTA Y SEIS**, Acuerdo Número Cuatro punto Uno punto Cuatro, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día treinta de septiembre de dos mil veintidós, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación parcial, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, **ANDA**, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II) Por la Sociedad PRODUCTOS DIVERSOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; que puede abreviarse **PRODIVERSAL, S.A. DE C.V.**: **i)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día uno de marzo de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del licenciado **JORGE ARTURO MANZANO ARAUJO**, inscrita en el Registro de Comercio [REDACTED] [REDACTED] del Registro de Sociedades; en la que consta que la sociedad es de naturaleza anónima, de capital variable, de nacionalidad [REDACTED] de plazo indeterminado; que entre sus finalidades está la compraventa, distribución, comercialización, suministro, exportación o importación de toda clase de bienes muebles; que la Administración de la Sociedad está confiada según lo decida la Junta General de

accionistas, a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, o a una Junta Directiva compuesta de tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominaran Presidente, Vice-Presidente y Secretario. Tanto el Administrador Único Propietario y su respectivo suplente como los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones SIETE años, pudiendo ser reelectos; que, para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; que en el mismo testimonio de la Escritura de Constitución de Sociedad fue nombrada la Primera Administración de la Sociedad, siendo nombrada [REDACTED] Administradora Única Propietaria para un período de siete años, comprendidos a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, por lo que se encuentra vigente su nombramiento. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

[REDACTED]
Ruben Salvador Alemán Chávez
Presidente

[REDACTED]
Yasmin Carolina Hernández Hernández
Suplente

[REDACTED]

El Suavito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de uno folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extiende, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós

